

RESOLUCIÓN



1200.117

RESOLUCIÓN No. 4302 DEL 28 DE JULIO DE 2020

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 500 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 QUE MODIFICA LA RESOLUCION No. 10001 DE 19 DICIEMBRE DE 2019, QUE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YOPAL PARA LA VIGENCIA 2020”

El suscrito Secretario de Hacienda Municipal de Yopal, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal N° 013 de 2012 y Acuerdo Municipal N° 001 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 500 del 13 de abril de 2020 se modifica la Resolución No. 10001 de 19 Diciembre de 2019, **POR LA CUAL ESTABLECE EL CALENDARIO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YOPAL PARA LA VIGENCIA 2020**”, con fundamento en las siguientes consideraciones:

“...Que mediante el Decreto Presidencial N° 417 del 17 de marzo 2020 se declaró el emergencia económica, y ecológica en todo el territorio nacional por término treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Secretaria de Hacienda Municipal de Yopal, mediante Resolución N° 0398 del 18 de marzo de 2020, modificó por primera vez el calendario tributario establecido para el Municipio de Yopal, con fundamento en las siguientes disposiciones normativas: i) Artículo 3° del Acuerdo Municipal N° 013 de 2012, el cual establece que le corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yopal, como administración Tributaria del mismo, realizar los procesos de determinación de discusión, cobro coactivo, devoluciones, compensaciones, el recaudo y de los tributos y rentas municipales, así como de aquellos tributos y rentas departamentales y nacionales en los cuales el municipio de Yopal tenga participación. ii) El Artículo 16-1 del Acuerdo Municipal N° 013 de 2012, adicionado por el Artículo 4° del acuerdo N° 01 de 2015, el cual establece que la Secretaría de Hacienda del municipio de Yopal, queda facultada para emitir en el mes de diciembre de cada año, el calendario Tributario que regirá para declarar y/o pagar las obligaciones tributarias administradas por el municipio de Yopal y que en igual sentido podrá establecer los incentivos para el pago, de acuerdo a las fechas que para ello se determinen. iii) Resolución No. 10001 DE 19 DICIEMBRE DE 2019 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YOPAL PARA LA VIGENCIA 2020” iv) Decreto Municipal N° 054 del 17 de marzo de 2020, el DR LUIS EDUARDO CASTRO, en su condición de Alcalde Municipal de Yopal declara la emergencia sanitaria en el Municipio de Yopal y amplía el Decreto N° 045 de 2020 frente a las nuevas situaciones presentadas en cuanto a la pandemia por coronavirus (COVID-19) en el Municipio de Yopal y dicta otras disposiciones, por lo cual se hace necesario modificar el calendario tributario para la vigencia fiscal 2020.- v) El Artículo 16-1 del Acuerdo Municipal N° 013 de 2012, adicionado por el Artículo 4° del acuerdo N° 01 de 2015, que en su párrafo establece expresamente que el calendario Tributario que se establezca para cada año, podrá ser modificado cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o alteraciones del orden público.



AP4-F10 P
Fecha: 10/02/2020
Versión: 5

TELEFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 1 de 3



RESOLUCIÓN



Que mediante Decreto Municipal N° 061 del 22 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal de Yopal, declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Yopal y dictó otras disposiciones. -

Que mediante Decreto departamental N° 0115 del 23 de marzo de 2020, el gobernador de Casanare declara la situación de CALAMIDAD PÚBLICA, en el departamento de Casanare por el término de seis (6) meses. -

Que, mediante Decreto Legislativo N° 531 del 08 de abril de 2020, el presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, dentro de las cuales ordenó por segunda vez el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.-

Que las causas que originaron la expedición de la Resolución 398 del 18 de marzo de 2020, se mantienen en el tiempo hasta el 27 de abril de 2020 por efecto de la orden de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por segunda vez mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020. -

Que el sistema tributario del Municipio de Yopal, se funda en los principios constitucionales de equidad, eficiencia, progresividad e irretroactividad de las normas tributarias.

Que la Secretaria de Hacienda Municipal de Yopal, debe garantizar la correcta aplicación de la normatividad vigente relacionada a la administración de los tributos municipales y adoptar las decisiones administrativas necesarias para la atención de las obligaciones tributarias dentro del marco de la actual declaratoria del estado de emergencia, económica y social y de calamidad pública. -

Que así las cosas, se hace necesario modificar nuevamente el calendario tributario como medida que permita garantizar que los contribuyentes puedan declarar y/o pagar las obligaciones tributarias administradas por el Municipio de Yopal acorde con los plazos, términos y condiciones derivadas de la ya mencionada declaratoria del estado de emergencia sanitaria y de calamidad pública...."

Que el artículo tercero de la mencionada Resolución N° 500 del 13 de abril de 2020, estableció:
" **ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE** el ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCIÓN No. 10001 DE 19 DICIEMBRE DE 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: DECLARACIÓN ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El vencimiento para presentar la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio ICA, de la vigencia 2019, es el último día hábil del mes de Julio de 2020 (art. 82 acuerdo 013/2012), esto es, el 31 de Julio de 2020...."

Que la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio ICA, de la vigencia 2019, es el 31 de Julio de 2020 y a la presente fecha la plataforma web institucional <https://impuestos.alcaldia.yopal.com.co/> ha presentado reiterativos problemas técnicos que imposibilitan el adecuado proceso de presentación de la declaración, por el volumen mismo de contribuyentes que han pretendido acceder a dicha plataforma, por lo cual se hace necesario ampliar el plazo de vencimiento establecido en el respectivo calendario tributario. -

Que la Secretaria de Hacienda Municipal de Yopal, debe garantizar la correcta aplicación de la normatividad vigente relacionada a la administración de los tributos municipales y adoptar las decisiones administrativas necesarias para la atención de las obligaciones tributarias dentro del marco de los plazos dados por el calendario tributario.

Que así las cosas, se hace necesario modificar el calendario tributario como medida que permita garantizar que los contribuyentes, puedan presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio en debida forma, ampliando la fecha dada por la administración tributaria municipal. -



RESOLUCIÓN



decisiones administrativas necesarias para la atención de las obligaciones tributarias dentro del marco de los plazos dados por el calendario tributario.

Que así las cosas, se hace necesario modificar el calendario tributario como medida que permita garantizar que los contribuyentes, puedan presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio en debida forma, ampliando la fecha dada por la administración tributaria municipal.-

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo tercero de la RESOLUCIÓN N° 500 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 por la cual modificó el artículo segundo de la RESOLUCIÓN No. 10001 DE 19 DICIEMBRE DE 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE el ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCIÓN No. 10001 DE 19 DICIEMBRE DE 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: DECLARACIÓN ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El vencimiento para presentar la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio ICA, de la vigencia 2019, es el día catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).-

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 500 del 13 de abril de 2020 por la cual modifica la Resolución N° 10001 DE 19 DICIEMBRE DE 2019 no modificadas permanecen.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.-

Dada en la ciudad de Yopal (Casanare), a los Veintiocho (28) días del mes de Julio de dos mil veinte (2020)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO MORENO PEREZ

Secretario De Despacho, SECRETARÍA DE HACIENDA

Revisora Elena Guerrero Pérez
Profesional Universitario 04, 1200- Secretaría de Hacienda

YOPAL
CIUDAD SEGURA

